



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 594/23**

Sucre, 06 de noviembre de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 06 de noviembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento los Informes No. 271/23, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa y el No. 091/23, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, ambos con relación a la Nota CITE DESPACHO No. 1455/23 con (Hoja de Ruta CM-3274), emitida por su autoridad y la Responsable de Procesos de Fiscalización PIO-PIE-COTEYA de su Despacho, que hace a la representación, pidiendo la reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal No. 543/23; dejando establecido que ambos Informes establecen RECHAZAR la reconsideración de la citada Resolución; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos y por unanimidad, ha determinado RECHAZAR la solicitud de reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal No. 543/23 de 11 de octubre de 2023, en base a los siguiente antecedentes y fundamentos de orden legal, que se detallan:

Que, con registro CM - 3274 ingresa a la Comisión de Desarrollo Productivo Local y Financiera y de Gestión Administrativa y Financiera la Hoja de Ruta CM-3274 con Nota CITE DESPACHO N° 1455/23, con referencia representación a la Resolución Autonómica Municipal N° 543/23, con fecha de recepción en ventanilla del Concejo Municipal en fecha 24 de octubre de 2024, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE y Abog. Dalila Zuñiga B., Responsable de Procesos de Fiscalización, dirigida a la Lic. Yolanda Edith Barrios Villa, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Que, la Nota CITE DESPACHO N° 1455/23, en lo principal solicita "la reconsideración y modificación del art. 1° de la Resolución Autonómica Municipal N° 543/23, con los argumentos contenidos en la citada nota y en sus CONCLUSIONES y PETITORIO, señala lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

Art. 14. IV de la Constitución Política del Estado, dice: En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las Leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

Por eso, no estamos obligados a someternos a la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 543/23 de 11 de octubre de 2023. Por ello, no podemos consentir la vulneración de la CPE y la Ley.

Asimismo, la C.P.E. en el artículo 122, señala: Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley.

Solicitando que, en aplicación a la norma, se disponga la reconsideración de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre N° 543/23 de 11 de octubre de 2023. Por lo que, no corresponde que se dé cumplimiento a una Resolución Autonómica contraria a la normativa legal vigente, ni que la citada Resolución emita una instrucción u orden al Órgano Ejecutivo Municipal por ser instancias con igualdad jerárquica.

PETITORIO:

Señora Presidente, en consideración a todo lo precedentemente citado ut supra, hacemos conocer a su distinguida autoridad, nuestro desacuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del instrumento legal referido, pues, cabe recordarles que por las consideraciones realizadas, ha quedado claramente establecido que el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo son instancias de igual jerarquía, por lo que, nos extraña que sus autoridades insistan o pretendan hacer uso de manera constante del término INSTRUIR en los diferentes instrumentos legales que emana ese Ente Deliberante, por

SO.122/23
R.A.M. N° 594/23
INF. 271/2023 C.D.E.P.L.F.G.A (FS. 19)
INF. 91/2023 C.M.A.S.D.C. (FS. 20)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

lo que, previa a su emisión, SOLICITAMOS la reconsideración del artículo 1º de la Resolución señalada líneas arriba, por ende, una vez considerado todos los aspectos citados, se tomará en cuenta el cumplimiento de la normativa.

Que, la merituada Resolución Autonómica Municipal N° 543/2023, de 11 de octubre de 2023, RESUELVE:

Artículo. 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, tomar acciones y medidas estratégicas, respecto al incumplimiento de las recomendaciones 9, 11, 13, 14 y 15 detalladas en la Auditoría de Desempeño Ambiental sobre la contaminación atmosférica en la ciudad de Sucre, con Código K2/AP03/Y16-E1, relacionada con el Informe de Seguimiento K2/AP03/Y16/E1 (PS 18/1) y la Nota CGE/SCAT/GAA-271/2023, emitidos por la Contraloría General del Estado.

Artículo 2.- Es responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la implementación, adecuación ambiental vehicular y del control ambiental de industrias con emisiones a la atmósfera, de acuerdo a normativa y las recomendaciones citadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Gerencia Departamental de Chuquisaca – Contraloría General del Estado.

Artículo 4.- Remitir una copia de la documentación de la presente Disposición, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 5.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

MARCO LEGAL

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 13

I. Los Derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, Interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos,

Artículo 33 "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa

SO.122/23

R.A.M. N° 594/23

INF. 271/2023 C.D.E.P.L.F.G.A (FS. 19)

INF. 91/2023 C.M.A.S.D.C. (FS. 20)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



o el Alcalde.

Artículo 302 – I.- Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción:

2.- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

5.- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos

LEY No. 1333 DEL MEDIO AMBIENTE DE 27 DE ABRIL DE 1992

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

Artículo 5. La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases:

Artículo 6. Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto

Artículo 17, Es deber del Estado y la Sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Artículo 21. Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

Artículo 40. Es deber del estado y la sociedad mantener la atmosfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

Artículo 19. Son objetivos del control de la calidad ambiental:

1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
3. **Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.**
4. Normas y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014

Artículo. 1 (Objetivo) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Por su parte.

Artículo 3 La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y **competencias, tiene carácter obligatorio para** toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo. 4 -I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

SO.122/23

R.A.M. Nº 594/23

INF. 271/2023 C.D.E.P.L.F.G.A (FS. 19)

INF. 91/2023 C.M.A.S.D.C. (FS. 20)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

ARTÍCULO 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) El Concejo Municipal tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y **Resoluciones**, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

15 Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal sus instituciones y Empresas Públicas a través de peticiones de informes escritos y orales...”

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyecto de Resoluciones Autonómica Municipal

K). Notas de atención

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 27/14 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 68 (COMISION DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR), tiene entre otras atribuciones:

c) Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas, regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.

e) Normar y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestres y animales domésticos.

s) Otras previstas en disposiciones municipales vigentes

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en sujeción al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

SO.122/23
R.A.M. N° 594/23
INF. 271/2023 C.D.E.P.L.F.G.A (FS. 19)
INF. 91/2023 C.M.A.S.D.C. (FS. 20)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR por unanimidad la reconsideración y modificación de la Resolución Autonómica Municipal No. 543/23 de 11 de octubre de 2023, que INSTRUYE a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, tomar acciones y medidas estratégicas, respecto al incumplimiento de las recomendaciones 9, 11, 13, 14 y 15 detalladas en la Auditoría de Desempeño Ambiental sobre la contaminación atmosférica en la ciudad de Sucre, con Código K2/AP03/Y16-E1, relacionada con el Informe de Seguimiento K2/AP03/Y16/E1 (PS 18/1) y la Nota CGE/SCAT/GAA-271/2023, emitidos por la Contraloría General del Estado, quedando incólume la Resolución No. 543/23, en consideración a los siguiente fundamentos:

- 1) Del texto contenido de la señalada Nota CITE DESPACHO No. 1455/23 de solicitud de **reconsideración y modificación del art. 1º de la Resolución Autonómica Municipal N° 543/23**, en su criterio por no corresponder dar cumplimiento a una Resolución contraria a la normativa legal vigente y la citada Resolución emite una instrucción u orden al Órgano Ejecutivo Municipal por ser instancias con igualdad jerárquica, de lo cual se colige que se efectuaron observaciones confusas y forzadas de manera amplia y errónea argumenta su petitorio en análisis de la Técnica Legislativa, aclarando al respecto que la merituada Resolución Autonómica Municipal N° 543/23, No es una Ley, **sino es un instrumento fiscalizador emitida en el marco de las atribuciones del Concejo Municipal**, establecidas en el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, arts. 13 y 16 núm. 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales relacionada con lo previsto en el art. 133 inc. c) y art. 166 de la Ley Autonómica Municipal N° 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, respaldado en el imperativo constitucional de resguardo a los derechos fundamentales a un medio ambiente **saludable, protegido y equilibrado**, la salud y vida, establecidos en los artículos 33, 35 y 37 de nuestra Constitución Política del Estado.
- 2) La Resolución Autonómica Municipal N° 543/23, tiene como antecedente y base la Nota CGE/SCAT/GAA-271/2023, emitida por el Ing. Luis Fernando Saavedra Morató, SUBCONTRALOR DE AUDITORÍAS TÉCNICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, con relación a las recomendaciones **pendientes de cumplimiento del Informe de Auditoría Ambiental K2/AP03/Y16-E1**, referente al desempeño ambiental y contaminación atmosférica en Sucre, siendo necesario para el cumplimiento de las mismas que el Órgano Ejecutivo Municipal, tome acciones y medidas estratégicas correspondientes, en ese entendido y para tal efecto en el marco de las recomendaciones pendientes de cumplimiento realizadas por la Contraloría General del Estado, la Resolución Autonómica Municipal N° 543/23, fue emitida con la finalidad de resguardar los derechos fundamentales a un medio ambiente saludable, protegido, equilibrado, como también a la salud y la vida, establecidos en los artículos 33, 35 y 37 de nuestra Constitución Política del Estado.
- 3) Siendo el criterio erróneo de no dar cumplimiento a la citada Resolución (señalando) por ser contraria a la normativa legal vigente, cuando la misma tiene la finalidad de proteger derechos consagrados por el imperio de la Constitución Política del Estado, al respecto cabe establecer que el inc. a) art. 28 de la Ley 1178 establece todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u **omisión.. inc. a) art. 28 de la Ley 1178.**
- 4) Con relación al análisis que se realiza en la referida nota **CITE DESPACHO No. 1455/23**, referente a la separación de Órganos y la igualdad de jerarquía que gozan estos, cabe establecer que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido, por dos órganos: **a) Concejo Municipal**, como órgano legislativo, deliberativo y fiscalizador y **b) Órgano Ejecutivo**; su organización se fundamenta, en la independencia, separación, **coordinación y cooperación** entre ambos órganos, en ese entendido es indiscutible que ambos órganos, son de igual jerarquía.
- 5) En el marco de sus competencias, el Concejo Municipal, aprueba y sanciona Leyes Municipales, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, que en su estructura está compuesta por exposición de motivos, parte considerativa y la parte conclusiva o dispositiva que; por su naturaleza, denotan mando, orden, instrucción de

SO. 122/23

R.A.M. N° 594/23

INF. 271/2023 C.D.E.P.L.F.G.A (FS. 19)

INF. 91/2023 C.M.A.S.D.C. (FS. 20)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



cumplimiento obligatorio conforme se establece en el marco de la competencia de fiscalización del art. 29 de la Ley Municipal Autónoma N° 330 Modificatoria a la Ley N° 026, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónoma Municipal de Sucre, misma que guarda relación con el art. 166 del Reglamento General de del Concejo Municipal de Sucre, estableciendo que lo determinado e instruido por el Pleno del Concejo Municipal es de cumplimiento obligatorio, artículo que fue declarado Constitucional mediante la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0107/2015.

6) También se aclara que al emitir el Concejo Municipal de Sucre este tipo normativas (Resoluciones), no implica de ninguna manera la superioridad de este Órgano Legislativo con relación al Órgano Ejecutivo, sino que el instrumento señalado tienen esa característica establecida por el imperio de la Ley (art. 4 de la Ley Autónoma Municipal No. 001/11; Art. 3 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; Art. 3, 75 y 97 de la Ley No. 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal).

7) Expresan su preocupación que la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, se deje sorprender por funcionarios de su entorno, al firmar una nota en la que se acusa en los hechos al Órgano Legislativo Municipal, de usurpar funciones en el caso que nos ocupa, lo que provoca un deterioro en las relaciones entre órganos de un mismo gobierno, toda vez que el Alcalde como Autoridad Municipal, conocedor de la normativa constitucional e infra constitucional, sabe perfectamente que el Órgano Legislativo Municipal tiene reconocida la atribución fiscalizadora, sobre el Órgano Ejecutivo Municipal, y que la **Resolución Autónoma Municipal N° 543/23 de 11 de octubre de 2023, ha sido constituida en el marco de la función fiscalizadora del Concejo Municipal, porque la Contraloría General del Estado, ha remitido al Ente Fiscalizador la nota CGE/SCAT/GAA-271/2023, reclamando sobre el resultado de las recomendaciones pendientes de cumplimiento del Informe de Auditoría Ambiental K2/AP03/Y16-E1, sobre la contaminación atmosférica**, en consecuencia el Concejo Municipal, luego de deliberar, ha decidido a través de la norma pertinente, INSTRUIR a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, tomar las acciones y medidas estratégicas, respecto al incumplimiento de las recomendaciones 9, 11, 13, 14 y 15 detalladas en la Auditoría de Desempeño Ambiental, sobre contaminación atmosférica en la ciudad de Sucre; decisión que se enmarca plenamente en la atribución de fiscalización que la Constitución Política del Estado, le reconoce al Concejo Municipal en su art. 283, en consecuencia acusar al Órgano Legislativo Municipal de usurpar competencias en el caso en cuestión, es sencillamente un exabrupto que no puede ser cometido por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, por las razones anotadas.

Una cosa muy distinta es que la funcionaria encargada de procesos de fiscalización del Ejecutivo Municipal, considere que la palabra INSTRUIR en una norma que emite el Órgano Legislativo Municipal, constituya un exceso por la igualdad de jerarquías que reconoce a los Órganos de un Gobierno Autónomo Municipal la CPE y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a que el Órgano Legislativo Municipal, cometa una usurpación de funciones en el caso que nos ocupa.

8) Por otra parte, respecto de la Contaminación Atmosférica en nuestro Municipio, noticias de medios de prensa reportaron que la calidad del aire en Sucre **fue malo** que provoca afecciones a la salud de los ciudadanos. "Con 54 microgramos metro cúbico, actualmente estamos respirando un aire con calidad malo", dijo Bertha Rodríguez, encargada de Monitoreo y Control Ambiental del Municipio" (Fuente Correo del Sur de 25/10/2023).

9) Al no existir un Informe Técnico de instancias de la Unidades de Salud, Auditoría y Medio Ambiente, en relación a la solicitud de Reconsideración, se concluye que el Alcalde Municipal, cumplió con la sola recomendación de su responsable de procesos de fiscalización, lo cual no justifica su posición, habida cuenta que la finalidad de la Resolución Autónoma Municipal N° 543/23, es el resguardo de la salud de la población del Municipio de Sucre, amenazada por la alarmante contaminación Atmosférica.

10) De manera propositiva y respetuosa, se recomienda que este tipo de representaciones por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, no solo se limiten en tecnicismos jurídicos, que no consideran la primacía de derechos fundamentales como son la **salud, un medio ambiente saludable, protegido de las presentes y futuras generaciones y la vida misma**, derechos reconocidos por nuestra Constitución que son inviolables, universales, Interdependientes, indivisibles y progresivos y que el Estado como es en el caso el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos,

SO.122/23
R.A.M. N° 594/23
INF. 271/2023 C.D.E.P.L.F.G.A (FS. 19)
INF. 91/2023 C.M.A.S.D.C. (FS. 20)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

11) Finalmente, se deja claramente establecido, que con la Resolución Autonómica Municipal No. 543/23 de 11 de octubre de 2023, fue notificado el 13 de octubre de 2023, a Hrs. 06:29 pm., a partir de la cual tenía el Plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, es decir hasta el 20 de octubre, para solicitar la reconsideración, sin embargo, de acuerdo a la Hoja de Ruta CM-3274, presentó el 24 de octubre de 2023, a Hrs. 16:00, en forma extemporánea, según la S.C.P. 0036/2015 S.1.

ARTÍCULO 2º. La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.122/23
R.A.M. Nº 594/23
INF. 271/2023 C.D.E.P.L.F.G.A (FS. 19)
INF. 91/2023 C.M.A.S.D.C. (FS. 20)